

RADICADO: 2019-00416-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA

APODERADO: CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA

DEMANDADO: JOAQUIN EDUARDO JIMENEZ MONTOYA

Arauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el trámite de la petición que antecede, sin solicitud pendiente de remanente, favor proveer. -

La secretaria,


ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad

Arauca - Arauca



Arauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, No. 2019-00416-00, del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", en contra de JOAQUIN EDUARDO JIMENEZ MONTOYA, mediante memorial que antecede, solicito la terminación del proceso por NOVACION DE LA OBLIGACION pagare No. 30380573 del 12 de octubre de 2016, por el pagare número 30381734 del 26 de agosto de 2021, el levantamiento de la medida cautelar, el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del C.G.P.

La petición es procedente teniendo en cuenta que proviene de la parte actora y con ella se busca a poner fin a un proceso, cuya finalidad no es otra que la novación de la obligación y no habiendo otros motivos para que permanezca vigente, se debe aceptar y ordenarse lo pedido y así se procederá, accediendo a lo solicitado.

En mérito de lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA,

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por **NOVACION DE LA OBLIGACION**, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede.

Segundo: En consecuencia, de lo antes ordenado, decretese el levantamiento de los embargos que pesan en este proceso, para lo cual líbrense los oficios respectivos.

Tercero: Por secretaria, practíquese el desglose del pagare que dio origen a la acción, y entréguesele al demandado con la constancia de haber sido novado.

Cuarto: Ordenase devolver la garantía mediante desglose, para que ella continúe vigente en respaldo de la nueva obligación con la constancia de haber sido novado.

Quinto: En firme esta providencia y previa des anotación, archívense las diligencias.

Sexto: Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ